

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 321

RADICACION: 195484089001-2019-00290- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA. VICTOR ANDRES MUELAS PENAGOS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto que antecede ordenó el emplazamiento del demandado **VICTOR ANDRES MUELAS PENAGOS**, Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.756.679, Publicándose el edicto en **EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, según constancia que anteceden, y transcurrido el término para que el demandado contestara la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso, no se hizo presente a notificarse del auto admisorio de la demanda, proferido por este juzgado, por lo tanto debe considerarse surtido tal emplazamiento, por lo que el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO.- DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a VICTOR ANDRES MUELAS PENAGOS, Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.756.679, en calidad de demandado, dentro del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, por las razones citadas en precedencia.

En consecuencia, cualquiera de los siguientes abogados titulados podrá actuar en tal calidad dentro del presente proceso.

Dra. MERARY CASTILLO GUZMAN
Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL
Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

SEGUNDO.- El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la designación no se ha notificado ninguno de los curadores designados, se procederá a su reemplazo, observando el mismo procedimiento.

TERCERO.- FIJAR como gastos procesales la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, los que serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

*JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA*

Piendamó Cauca, **NOVIEMBRE 13 DE 2020.-**

En la fecha se notifica a través del
ESTADO N°089 la providencia de fecha
NOVIEMBRE 12 DE 2020



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**